



Recopilado por Erick Ortega Valenzuela

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL: RECURSOS DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA MARZO 2021

1. Rol N° 22911 – 2019 del 18 de marzo del 2021.

Partes: Reyes Osorio Ximena con Ilustre Municipalidad de Pudahuel.

Materia: Nulidad del despido, órganos de la administración del estado.

Doctrina: Tratándose de relaciones laborales que tienen como fundamento la celebración de contratos a honorarios con órganos de la Administración del Estado entendida en los términos del artículo 1° de la ley 18.575, concurre un elemento que autoriza a diferenciar la aplicación de la punición de la nulidad del despido, esto es, que fueron suscritos al amparo de un estatuto legal determinado que, en principio, les otorgó una presunción de legalidad, lo que permite entender que no se encuentran típicamente en la hipótesis para la que se previó la figura de la nulidad del despido

2. Rol N° 24238 – 2019 del 18 de marzo del 2021.

Partes: García con Inversiones Santa Marta S.A.

Materia: Indemnización por años de servicio, seguro cesantía.

Doctrina: Es improcedente descontar de la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador, el monto aportado por el empleador a la cuenta individual de cesantía cuando el despido es declarado injustificado, pues, como ya se dijo, tal descuento sólo procede cuando se configuran los presupuestos del artículo 161 del Código del Trabajo.

3. Rol N° 4469 – 2019 del 22 de marzo del 2021.

Partes: Sindicato de empresa Xinergia Laboral Servicios Generales Ltda. con Xinergia Laboral servicios generales.

Materia: Jornada, descanso y presencia en el lugar del trabajo.

Doctrina: La categoría contemplada del numeral séptimo del inciso primero del artículo 38 del Código del Trabajo, incluye a los trabajadores de establecimientos de comercio y servicios, en particular, a los trabajadores que se desempeñan en establecimientos de call center y que presten servicios de agentes telefónicos y/o supervisores. Asimismo, se unifica la jurisprudencia en el sentido de que la atención directa al público que exige la referida disposición, no exige la presencia física en un mismo recinto del trabajador y del público, pudiendo realizarse a través de medios tecnológicos, como es la comunicación por vía telefónica.

NOTA: Fueron analizados 79 fallos del mes de enero, con el fin de poder extraer la doctrina más relevante de la Corte Suprema.

